



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN Nº 257.259.2017

DI_RS_001_266_v00_2017_Reglamento Interno de Evaluación Estudiantil de la UTPL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que la UTPL desde el año 2009 desarrolla las actividades de enseñanza – aprendizaje a través del sistema basado en el logro de competencias y cuyo eje central es la formación de profesionales que, mediante los componentes de docencia, trabajo autónomo y de aplicación y experimentación están preparados para servir a la sociedad y dar respuesta a los núcleos problémicos definidos en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Que la UTPL considera la evaluación de los aprendizajes como un componente clave en el modelo educativo que se constituye en fuente de información tanto para profesores como para estudiantes sobre el avance que se va generando en el proceso tanto de enseñanza como de aprendizaje. Respecto a los docentes la evaluación de los aprendizajes representa una información que les permite detectar tanto los aciertos en las estrategias metodológicas empleadas como los errores en las mismas que les ayudan a proponer actividades de mejora durante el proceso formativo de sus estudiantes. De igual manera, para el caso de los estudiantes, los resultados obtenidos les permiten identificar aquellos aspectos en los cuales deben mejorar su proceso de aprendizaje y establecer acciones de mejora para lograr los resultados de aprendizaje esperados.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “...e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*

Que el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil en su artículo 7 dispone: *“Todas las IES deberán contar e implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo.*

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que sea adoptado por una IES, debe permitir retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.”

Que la Disposición General Segunda del mencionado Reglamento dispone: *“A partir de la publicación del presente Reglamento, cada IES deberá remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES) la normativa que contenga el sistema de evaluación*



estudiantil de conformidad con las políticas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.”

Que la Disposición Transitoria Única del Reglamento citado manifiesta: “La normativa interna que cada IES apruebe de conformidad con las normas del presente Reglamento, deberá contemplar el período de transición para su implementación, que no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la reforma al presente Reglamento.”

Que el Estatuto de la UTPL en su artículo 25 literal b) establece que: “Son obligaciones y atribuciones del Consejo Superior... Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas. e interpretarlos en forma auténtica.”

Que el artículo 28 del mismo cuerpo legal establece que: “...Además podrán adoptarse resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto. Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra; no habrá abstención. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente.”

RESUELVE:

Aprobar lo siguiente:

- 1.- El Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la UTPL, cuyo texto consta adjunto a la presente y es parte integrante de esta resolución, para aprobar dicho Reglamento.
- 2.- En base a lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, disponer a Secretaría General la remisión del presente Reglamento Interno al Consejo de Educación Superior.
- 3.- Derogar las Resoluciones Nro. 083.085.2016 y Nro. 135.137.2016 expedidas el 10 de marzo del 2016 y el 7 de septiembre del 2016, respectivamente, desde el período académico octubre 2017 – febrero 2018.

Es dado en la ciudad de Loja, el 12 de junio de 2017

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR SUBROGANTE

Mgtr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL



Código del Documento

VAC_RG_002_2017_V01

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que** de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que la visión de la Universidad es: *“el Humanismo de Cristo, que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universalidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como 'hijo de Dios', que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana”.*
- Que** el artículo 5 del mencionado cuerpo legal determina que su misión desde el humanismo de Cristo es *buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad.*
- Que** la UTPL desde el año 2009 desarrolla las actividades de enseñanza – aprendizaje a través del sistema basado en el logro de competencias y cuyo eje central es la formación de profesionales que, mediante los componentes de docencia, trabajo autónomo y de aplicación y experimentación están preparados para servir a la sociedad y dar respuesta a los núcleos problemáticos definidos en el Plan Nacional del Buen Vivir.
- Que** el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico sobre Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje dispone: *“La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior.”*
- Que** el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil en su artículo 7 dispone: *“Todas las IES deberán contar e implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que permitirá la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo.*

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes, que sea adoptado por una IES, debe permitir retroalimentar la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación.





transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.”

Que conforme a lo establecido en el Reglamento mencionado, la Universidad Técnica Particular de Loja ha desarrollado el Reglamento Interno de Evaluación Estudiantil, en donde se establecen los lineamientos generales que rigen para las carreras tanto para la Modalidad Presencial como para la Modalidad Abierta y a Distancia y del cual se requiere definir con claridad y precisión todos los aspectos operativos a través del presente instructivo.

Que conforme a lo establecido en el Reglamento mencionado, la Universidad Técnica Particular de Loja ha desarrollado el Reglamento Interno de Evaluación Estudiantil, en donde se establecen los lineamientos generales que rigen para las carreras y programas tanto para la Modalidad Presencial como para la Modalidad Abierta y a Distancia y del cual se requiere definir con claridad y precisión todos los aspectos operativos a través del presente instructivo.

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el desarrollo y evaluación de los procesos de formación académica y desempeño estudiantil que permitan valorar las destrezas y conocimientos adquiridos, así como establecer incentivos a los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.

Art. 2.- Ámbito. El presente Reglamento es de aplicación para los estudiantes de las distintas modalidades y niveles de estudio de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Art. 3.- Fines. En concordancia a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, los fines principales del Sistema de Evaluación Estudiantil de la UTPL, son los siguientes:

- a) Establecer los avances registrados por los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo con los objetivos establecidos en el currículo.
- b) Contribuir, a través de la evaluación de los estudiantes, al desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes.
- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre la progresión de su formación profesional, con énfasis en los logros y dificultades identificados durante el proceso formativo.
- d) Retroalimentar y actualizar la programación del currículo y ofrecer al profesor información necesaria para la consolidación y reorientación de sus prácticas pedagógico didácticas.
- e) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico.
- f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación y reprobación de cursos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la





aprobación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores.

- g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes.
- h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y de garantía de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Art. 4.- La evaluación como componente del aprendizaje: La evaluación de los aprendizajes se considera el elemento clave del modelo educativo de la UTPL, ya que permite recoger información sobre el desarrollo de los procesos de enseñanza para el caso de los profesores y del proceso de aprendizaje para el caso de los estudiantes, posibilitando el registro sistemático de los desempeños. Esto permite identificar los aspectos en los que se debe mejorar o reorientar cada una de las actividades que se desarrollan en procura de alcanzar los resultados de aprendizaje identificados en el currículo. Las evaluaciones deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos tres veces durante cada periodo académico ordinario. La evaluación de los aprendizajes se desarrollará considerando las siguientes definiciones:

- a) **Evaluación formativa o continua.** Es la que se realiza durante el proceso de enseñanza – aprendizaje mediante actividades de evaluación diseñadas para establecer el logro de resultados de aprendizaje definidos en la planificación microcurricular.
- b) **Evaluación sumativa.** Permite cuantificar los resultados de aprendizaje que se han obtenido a través de los diferentes instrumentos aplicados en la evaluación formativa. Para ello cada una de las actividades de evaluación tendrá una ponderación definida por los Vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia, que aporta a la calificación final en los bimestres del periodo académico, según corresponda a la modalidad de estudios.

Art. 5.- Gestión de los aprendizajes: Conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, respecto de las actividades de aprendizaje en la UTPL, los aprendizajes se gestionarán considerando los siguientes componentes:

a) **Docencia.** Tienen relación con las actividades de aprendizaje orientadas al desarrollo del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico. En este componente se distinguen dos tipos:

a.1 **Actividades asistidas por el profesor,** relacionadas con la gestión del aprendizaje, sea en forma presencial o mediada a través de las herramientas tecnológicas que para el efecto disponga la UTPL.

a.2 **Actividades de aprendizaje colaborativo,** desarrolladas en grupo con la interacción del profesor: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos o prototipos, proyectos de problematización o resolución de casos y otras. Según la modalidad a la que pertenezca la asignatura, se pueden utilizar las herramientas tecnológicas de que dispone la UTPL.



mediante ellas, se podrán realizar actividades de carácter síncrono y asíncrono.

b) Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes. Se orientan a la aplicación práctica de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales en actividades académicas en laboratorios, escenarios experimentales, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos, y cualquier otra actividad que contribuya a que el estudiante ponga en práctica sus conocimientos en la resolución de problemas reales. Las prácticas de aplicación y experimentación serán dirigidas, supervisadas y evaluadas por el profesor, y se ejecutarán en los ambientes de aprendizaje favorables a la modalidad en la que se imparte la asignatura.

c) Aprendizaje autónomo. Se refiere a las actividades previstas en la planificación correspondiente para que el estudiante las desarrolle de forma autónoma e independiente, ampliando con ello las capacidades relacionadas con el logro de las competencias y los resultados de aprendizaje. Se consideran como actividades de trabajo autónomo, entre otras, la lectura, comprensión, análisis y valoración de documentos bibliográficos seleccionados por el docente; la búsqueda de información; el desarrollo de tareas individuales; la autoevaluación; y otras estrategias que se considere necesarias para el logro de los resultados de aprendizaje. Para el desarrollo de estas actividades se usarán las herramientas tecnológicas que la UTPL pone a disposición de los estudiantes y docentes.

Art. 6.- Sistema de evaluación de los aprendizajes: La evaluación de los aprendizajes en la UTPL se caracteriza por ser formativa o continua y sumativa. Su propósito es:

- a. Valorar los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes.
- b. Determinar el logro de las competencias por parte de los estudiantes.
- c. Generar información que permita retroalimentar o re direccionar las estrategias pedagógicas con la finalidad de lograr los resultados de aprendizaje propuestos.

Art. 7.- Elementos del sistema de evaluación de los aprendizajes: criterios de evaluación. La evaluación de los aprendizajes establecida en la planificación microcurricular deberá considerar actividades de evaluación que incluyan considere los componentes de docencia, práctica de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el aprendizaje autónomo. La planificación microcurricular será de conocimiento de los estudiantes al iniciar el período académico.

- a) **Escalas de valoración:** En grado por cada uno de los bimestres, el estudiante podrá obtener una calificación de 20 puntos como máximo y puede acumular 40 puntos en todo el período académico. En posgrado el estudiante podrá obtener una calificación de 100 puntos como máximo por módulo. En los dos



niveles de formación se aprobará con un mínimo del 70% de la nota global, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la UTPL.

b) Equivalencias:

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA GRADO	ESCALA CUANTITATIVA POSGRADO	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior
A	40 - 39	100 - 92	Excelente
B	38 – 35	91 - 83	Muy Bueno
C	34 – 31	82 -74	Bueno
D	30 – 28	73 - 70	Regular
E	27 o menos	69 o menos	Deficiente

c) **Registro de Calificaciones.** La UTPL garantiza los mecanismos idóneos para el registro de las calificaciones de los resultados obtenidos en cada una de las actividades de evaluación definidas por el docente en la planificación microcurricular.

d) **Recuperación.** La UTPL podrá establecer períodos de recuperación destinados a los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura. Las evaluaciones de recuperación, deberán establecerse en la planificación microcurricular de cada asignatura, teniendo en cuenta que la calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y a ello se sumará el 40% de la nota anterior.

No tendrán derecho a este tipo de pruebas, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro, y los que las cursen en tercera matrícula.

e) **Recalificación de las actividades de evaluación.** Los estudiantes que no estén de acuerdo con la calificación asignada a las actividades de evaluación podrán solicitar recalificación de las mismas, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V del Reglamento de Régimen Académico Interno.

f) **Peso de las actividades de evaluación.** El peso de las actividades de evaluación estará establecido en el Instructivo de Evaluación Estudiantil, considerando





que la evaluación final no podrá ser mayor al 40% del cómputo final de la asignatura.

- g) **Conocimiento de los resultados de evaluación.** La UTPL informará a los estudiantes sobre los resultados de la evaluación antes de que se registren o consignen las calificaciones mediante el sistema informático establecido para el efecto.

Art. 8.- Organización. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la UTPL en nivel de grado, cada ciclo académico se subdivide en dos periodos bimestrales, en los cuales se realizarán actividades de evaluación formativa y sumativa, que darán como resultado calificaciones parciales bimestrales. En el nivel de posgrado, los módulos se desarrollan en periodos de tiempo variables, según lo aprobado en el proyecto académico correspondiente.

Art. 9.- Difusión: Las fechas de evaluación de los aprendizajes, así como de la publicación de las calificaciones, estarán establecidas en la planificación curricular. El estudiante podrá verificar las calificaciones obtenidas en las actividades de evaluación mediante el sistema establecido al efecto por la UTPL.

Art. 10.- Esquema de estímulos. La UTPL a través de la Dirección General de Misiones Universitarias, podrá establecer estímulos a los estudiantes que se hubieren destacado por sus méritos académicos.

Art. 11.- Examen nacional de evaluación de carreras o programas académicos. La rendición de este examen tendrá carácter de obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el CEAACES, constituyéndose para aquellos en uno de los requisitos para su graduación.

En este caso, la UTPL registrará como nota del trabajo de titulación la equivalente a la obtenida en la evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Art. 12.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales: De acuerdo con los estudios realizados por Dirección General de Misiones Universitarias, los Vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia tomarán las medidas necesarias con la finalidad de atender a los grupos vulnerables que forman parte del estudiantado de la UTPL.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Primera.- Una vez que se haya aprobado el presente Reglamento, los Vicerrectorados Académico y de Modalidad Abierta y a Distancia elaborarán los instrumentos necesarios que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.





Segunda.- La UTPL publicará en su portal web, la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. La Universidad Técnica Particular de Loja deberá implementar el nuevo proceso de evaluación a partir del periodo académico Octubre 2017 – Febrero 2018.

El Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia, el Vicerrectorado Administrativo y la Secretaría General velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

Es dado en Loja, a los 31 días del mes de mayo de 2017.

Universidad Técnica Particular de Loja



